



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 16:00 horas del día 30 de diciembre de 2015, con fundamento en los 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/12/688/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR O GOBERNADORA; A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES; SINDICAS Y SÍNDICOS; REGIDORES Y REGIDORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTINEZ
PRESIDENTA

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN

Comisionada de la Sección Jurídica

ELIZABETH PEREZ VALDEZ

Comisionada

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO

Comisionado

FABIAN CALVO MENDOZA

Comisionado



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

ACUERDO ACU-CECEN/12/688/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR O GOBERNADORA; A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES; SINDICAS Y SÍNDICOS; REGIDORES Y REGIDORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 273 y demás aplicables del Estatuto; 1, 2, 4 incisos a) y b), 5, 6, 14 inciso f), 15 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Consejos.

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

3. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, las cuales en sus artículos 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso f); y 55, numeral 1, inciso k) la primera, así como en el artículo 45 de la segunda, se establece como atribución del Instituto Nacional Electoral, la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Además se precisa que los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes.
4. El cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"
5. Que en fecha 7 de septiembre de 2014, se realizó la jornada electoral, para la elección interna de los Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Tamaulipas.
6. Que en fecha 19 de septiembre de 2014, fueron entregados los resultados definitivos de las elecciones en todos los ámbitos, por parte del Instituto Nacional Electoral a este Instituto Político.
7. Que en fecha 23 de septiembre de 2014, se recibió mediante oficialía de partes de la Secretaría Técnica de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática los resultados finales de la multicitada elección.
8. Que con base en lo expuesto en las consideraciones que anteceden, este cuerpo colegiado, tomando en consideración la votación recibida por los Emblemas y Sublemas de candidatos a Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática que participaron en las Jornadas electorales celebradas el 7 de septiembre del 2014 y en estricto apego al procedimiento establecido en los artículos 63, 158 y 262 del Estatuto y 18, 29 y 31 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, considera pertinente establecer el número de cargos que le corresponde a cada una de ellas y asignar los cargos partidarios a los integrantes de los emblemas y sublemas



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

que legalmente le corresponden.

9. Que en fecha 31 de octubre este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/50/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN.
10. Que en fecha 31 de Octubre de 2014 este órgano electoral emitió la CIRCULAR, que se refiere la publicación los acuerdos que contienen las listas de asignación de Consejeros Estatales de los Estados de Jalisco, Tamaulipas, Baja California Sur, Hidalgo, Oaxaca, Veracruz, Aguascalientes, Guerrero, electos el pasado 7 de septiembre del año en curso, con la finalidad de que quien tuviera observaciones a dichas listas, las hiciera valer desde la publicación de la misma y hasta las 18:00 horas del día jueves 05 de noviembre del presente año.
11. Que en fecha 05 de noviembre del año 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/60/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHA ENTIDAD.

12. Que en fecha 9 de septiembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/09/498/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO CELEBRARSE EL PRÓXIMO 12 DE SEPTIEMBRE.
13. Que en fecha 8 de diciembre del año en curso, ingreso por oficialía de partes de este órgano electoral, el número de folio 4639, mediante el cual los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de Tamaulipas, remiten la convocatoria para la celebración del Tercer Pleno Extraordinario a celebrarse el próximo doce de diciembre en Hotel Cumbres del Grelo, ubicado en Calle Hidalgo S/N al poniente, Zona Centro C P 89780, Salón Orquídeas, en la Ciudad de Gómez Farias, Tamaulipas.
14. Que en fecha 09 de diciembre del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/651/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EFECTOS DE REALIZACION DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PROXIMO DE DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO".
15. Que en fecha 10 de diciembre del año 2015, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/656/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EFECTOS DE REALIZACION DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PROXIMO DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015".



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

16. Que en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral inmediato anterior en fecha 12 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

17. Que en el pleno señalado en el numeral inmediato anterior, se aprobó el instrumento denominado "CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR O GOBERNADORA; A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES; SINDICAS Y SÍNDICOS; REGIDORES Y REGIDORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS"

18. Que en fecha 18 de Diciembre del año 2015, se recibió mediante la oficialía de partes de este órgano electoral el documento denominado "CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR O GOBERNADORA; A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES; SINDICAS Y SÍNDICOS; REGIDORES Y REGIDORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS"

19. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA EN EL APARTADO DEL PROEMIO.-

DICE:

El Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, de conformidad con los artículos 273 inciso b), 275, 279 y 280 del Estatuto; 23 inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 49, 51 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de este instituto político; y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados, se:

DEBE DECIR:

El Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 35, 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 7°, 8°, 20 al 37, 77, 78, 79, 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 2°, 23 inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 91, 173, 180 al 211, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 148, 149 inciso b), 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 293, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 49 y demás del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se:

SEGUNDA.- DICE:

CONVOCA

A todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en pleno goce de sus derechos político-electorales a participar en la elección interna de las candidaturas a



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

Gobernador o Gobernadora, a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes

DEBE DECIR:

CONVOCA

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras en el proceso de elección interna del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes:

TERCERA.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR

DICE:

"(...)

inciso e)

- a) Candidaturas a Síndicos y Síndicas, y Regidoras y Regidores, serán determinadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, previa al inicio del periodo de registro de las precandidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 1 síndico;

II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;
- IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y
- V. En los municipios cuya población sea mayor a 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos.

TERCERA.- PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR

DEBE DECIR:

"(...)

inciso e)

- e) Candidaturas a Síndicos y Síndicas, y Regidoras y Regidores, serán determinadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, previa al inicio del periodo de registro de las precandidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

- VI. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 1 síndico;
- VII. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;
- VIII. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;
- IX. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y
- X. En los municipios cuya población sea mayor a 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 198, 199, 200 y 201 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, los ayuntamientos de complementarían de la siguiente manera:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

Artículo 198.- En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

Artículo 199.- Para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Artículo 200.- Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

CUARTA.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN:

DICE:

1. La elección de los cargos de candidatas presidentas y presidentes, diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, sindicas y síndicos, regidoras y regidores que se elijan



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del partido de la revolución democrática se realizara el día 06 de marzo del 2016.

2. La elección que se elijan por el consejo estatal electivo a el candidato a Gobernador o Gobernadora, candidatas a presidentas y presidentes, diputadas y diputados por el principia de mayoría relativa, sindicas y sindicos, regidoras y regidores se realizara el día 5 de marzo.
3. La elección que se elijan por el consejo electivo a los candidatos a las diputadas y díputados por el principia de representación proporcional en se realizara el día 4 de marzo del 2016.

DEBE DECIR:

1. Para el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, es decir, Presidentes y Presidentas Municipales, por el principio de mayoría relativa, Sindicas y Sindicos, Regidoras y Regidores que se elijan por votación universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a acabo el día 06 de marzo del 2016.
2. Para el caso Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa que se elijan por votación universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a acabo el día 06 de marzo del 2016.
3. Para el caso del candidato a Gobernador o Gobernadora que se elija por el método de Consejo Estatal con carácter electivo se realizara el día 05 de marzo del año 2016.
4. Para el caso del Candidatos y Candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados, Sindicas y Sindicos, Regidoras y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa que se elijan por el método de Consejo Estatal con carácter electivo se realizara el día 05 de marzo del año 2016.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

5. Para el caso de Candidatos a Diputados y Diputadas por el Principio de Representación Proporcional que se elijan por el método de Consejo Estatal con carácter de Electivo se realizará el día 04 de marzo del año 2016.

Dichos procesos electivos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación o en la página de internet del partido, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Estatal Electivo

QUINTA.- DE LOS REQUISITOS

DICE:

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan obtener alguna precandidatura a Gobernador o Gobernadora, a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares, según la candidatura en que se postulen, consistentes en lo siguiente:
 - a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Para el caso de los solicitantes de registro como precandidatas o precandidatos a Gobernadora o Gobernador en el estado de Tamaulipas, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 183 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistentes en lo siguiente:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

- I. Que el candidato este en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no hayan ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser mexicano de nacimiento;
- III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y,
- V. Poseer suficiente instrucción;
- VI. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;

Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección, los establecidos en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los siguientes:

- I. Los Ministros de cualquier culto religiosa, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- II. Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- III. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IV. Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- V. Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;
- VI. Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;

- VII. Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión;
- VIII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; y
- X. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.

DEBE DECIR:

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan obtener alguna precandidatura a Gobernador o Gobernadora del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 183 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistentes en lo siguiente:
 - a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por la Comisión Nacional Electoral.
 - b) Que el candidato este en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no hayan ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
 - c) Ser mexicano de nacimiento;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

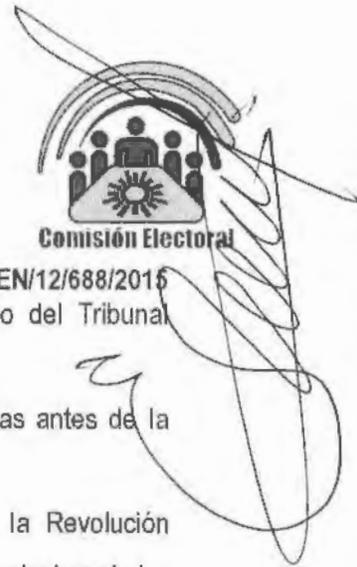
- d) Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- e) Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y,
- f) Poseer suficiente instrucción;
- g) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;

Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, los establecidos en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los siguientes:

- I. Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- II. Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- III. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IV. Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- V. Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;
- VI. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos o Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y los miembros de los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, si no se encuentran separados de su cargo un año antes de la elección;
- VII. Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión.
- VIII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- IX. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un día antes de la elección; y
 - X. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.
2. En el caso de los ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base Primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cubrir con los requisitos establecidos en los incisos a), e), f), g), h), i) y j) del numeral 1 de la presente Base, así como con los requisitos particulares, previstos para la precandidatura por la que se postula, precisados en los incisos b), c) y d);

b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora, a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, según sea el caso;

c).- Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;

d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Tamaulipas mediante el cual exprese, que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;

e) Comprometerse a promover durante la Campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinara con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;

g) En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo; y

h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectiva y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

4.- La solicitud de registro de las formulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar; y
- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- h) En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
- i) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
- j) CURP;
- k) RFC;
- l) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
- m) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- n) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- p) Correo electrónico

Todas las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente, salvo en el caso de las precandidaturas a Gobernador o Gobernadora del Estado de Tamaulipas.

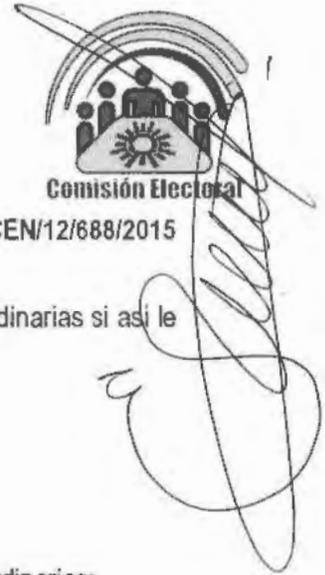
Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubra el propietario o propietaria.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, de cada uno de los precandidatos o precandidatas;
- b) Escrito de aceptación de la candidatura;
- c) Copia del anverso y reverse de la credencial para votar. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

d) Constancia de estar al corriente de sus cuotas ordinarias, y en su caso de cuotas extraordinarias si así le correspondiere;

e) Copia legible del acta de nacimiento;

f) Carta Compromiso de que en caso de obtener el cargo realizara el pago de cuotas extraordinarias;

g) Proyecto de gobierno tratándose de quienes soliciten registro como precandidatos o precandidatas a Gobernador o Gobernadora, así como de quienes soliciten registro como precandidatos o precandidatas a Presidentes Municipales, Síndicos o Síndicas y Regidores o Regidoras; y

h) Proyecto parlamentario tratándose de quienes soliciten registro como precandidatos o precandidatas a Diputadas y Diputados Locales por ambos principios.

5. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional cotejara la vigencia de derechos estatutarios de los precandidatos registrados con base en la lista que remita la Comisión Nacional Jurisdiccional, conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

SEXTA DEL REGISTRO.-

DICE:

El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Gobernador o Gobernadora, a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas se realizara del cuatro al ocho de enero de dos mil dieciséis, ante la Delegación Electoral de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el Estado de Tamaulipas en su domicilio oficial, sito en calle Francisco I. Madero 126 sector centro ; de manera supletoria en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional ubicada en Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, ciudad de México, Distrito Federal.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, hacienda los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e) Recibir cualquier aportación que no este autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;

Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionara con la negativa de registro como precandidato; y

f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negara el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinara quien ocupara dicha candidatura.

DEBE DECIR:

CUARTA. DEL REGISTRO.

- a) El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Gobernador o Gobernadora, a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, se realizará del 04 al 08 de enero de 2016 con un horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas, y el último día hasta las 24 horas, contando con un periodo de subsanación los días 09 de enero de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el día 10 de enero de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas.
- b) Las solicitudes de Registro deberán presentarse ante la Delegación Electoral de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el Estado de Tamaulipas en su domicilio oficial, sito en calle Francisco I. Madero 126 sector centro y de manera supletoria en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional ubicada en Durango numero 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, ciudad de México, Distrito Federal.
- c) El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base TERCERA del instrumento convocante.

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del día 09 de enero de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el día 10 de enero de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

- d) Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a los cargos de elección popular descritos en la Base PRIMERA se realizará de la siguiente manera:

Para el caso de los cargos en los que la elección se realizará vía Consejo Estatal Electivo, el registro podrá realizarse por fórmulas integradas de uno a la totalidad de los cargos.

Para el caso de los cargos en los que se realizará votación Universal, Libre, Secreta y Directa, el registro se realizará por planillas integradas al menos por Presidente o Presidenta, Síndico o Síndica y un Regidor o Regidora, sin demérito de la posibilidad de registrar la planilla completa.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e) Recibir cualquier aportación que no este autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;

Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionara con la negativa de registro como precandidato; y

- f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negara el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quien ocupara dicha candidatura.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

SÉPTIMA.- DEL MÉTODO DE ELECCIÓN:

DICE:

1. La elección de la candidatura a Gobernador o Gobernadora que se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas que se nombre para tal efecto por el Consejo Estatal de Tamaulipas.

En el caso de que se determine la realización de encuestas estas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el día 28 de febrero 2016.

Las citadas encuestas podrán ser tomadas en consideración como un medida de valoración para el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas en el Pleno del Consejo Estatal Electivo, previa aprobación que realice el Comité Ejecutivo Nacional del mismo.

2. La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local en el Estado de Tamaulipas a que se refiere la Base Primera del presente instrumento, se realizará mediante elección universal, libre, directa y secreta en los distritos siguientes:

I, NUEVO LAREDO

II, NUEVO LAREDO

III, NUEVO LAREDO, CAMARGO, GUERRERO, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, MIER,

MIGUEL ALEMAN,

IV, REYNOSA

V, REYNOSA

XI, MATAMOROS

XII, MATAMOROS

XIII, SAN FERNANDO, ABASOLO, BURGOS, CRUILLAS, GUEMEZ, HIDALGO,

JIMENEZ, MAINERO, MENDEZ, PADILLA, SAN CARLOS

XV VICTORIA



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

XVII, GONZALEZ Y EL MANTE

XVIII ALDAMA Y AL TAMIRA

Las candidaturas a Diputadas y Diputados que serán electos a través de Consejo Estatal Electivo los distritos electorales locales siguientes:

VI, REYNOSA

VII, REYNOSA

VIII, REYNOSA Y RIO BRAVO

IX, MATAMOROS, VALLE HERMOSO

X, MATAMOROS

XIV, VICTORIA

XVI, XICOTENCATL, ANTIGUO MORELOS, BUSTAMANTE, CASAS, GOMEZ

FARIAS, JAUMAVE, LLERA, MIQUIHUANA, NUEVO MORELOS, OCAMPO,

PALMILLAS, SOTO LA MARINA, TULA,

XIX, AL TAMIRA Y MADERO

XX, MADERO

XXI, TAMPICO

XXII TAMPICO

3. La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, se realizara mediante elección universal, libre, directa y secreta en los municipios siguientes:

1. CAMARGO

2. GUERRERO

3. DIAZ ORDAZ

4. CD. MIER

5. CD. MIGUEL ALEMAN

6. CD. VALLE HERMOSO

7. BURGOS



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

8. CRUILLAS
9. GUEMEZ
10. HIDALGO
11. JIMENEZ
12. MAINERO
13. MENDEZ
14. PADILLA
15. SAN NICOLAS
16. VILLAGRAN
17. MIQUIGUANA
18. TULA
19. ANTIGUO MORELOS
20. BUSTAMANTE
21. CASAS
22. PADILLA.

1.4. La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras que serán electos a través de Consejo Estatal Electivo por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, será de los municipios siguientes:

1. NUEVO LAREDO
2. REYNOSA
3. RIO BRAVO
4. MATAMOROS
5. ABASOLO
6. SAN CARLOS
7. SAN FERNANDO
8. VICTORIA
9. GOMEZ FARIAS
10. JAUMAVE



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

11. OCAMPO
12. SOTO LA MARINA
13. GONZALEZ
14. CD. MANTE
15. ALDAMA
16. CD MADERO
17. TAMPICO
18. LLERA
19. AL TAMIRA
20. XICOTENCLAN
21. NUEVO MORE LOS

1.5. La elección de las candidaturas a Regidores y Regidoras por el Principio de Representación Proporcional que postulara el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2015-2016, se realizará a través de Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 278, 279 y 280 del Estatuto y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

El día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se celebrará el Consejo Estatal con Carácter Electivo con el fin de elegir las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, que serán postuladas por el Partido, en el proceso electoral local 2015-2016.

El cinco de marzo del año dos mil dieciséis se elegirán las candidaturas a Gobernador, Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa a la LVIII Legislatura del H. Congreso; Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos; Regidores y Regidoras por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación o en la página de internet del partido, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Estatal Electivo.

3. De la integración de la Lista de candidaturas a Diputadas y Diputados de Representación Proporcional.

En todo caso, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o personas afiliadas al Partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

DEBE DECIR:

1. La elección de la candidatura a Gobernador o Gobernadora a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria, se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas que se nombre para tal efecto por el Consejo Estatal de Tamaulipas.

En el caso de que se determine la realización de encuestas estas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el día 28 de febrero 2016.

Las citadas encuestas podrán ser tomadas en consideración como una medida de valoración para el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas en el Pleno del Consejo Estatal Electivo, previa aprobación que realice el Comité Ejecutivo Nacional del mismo.

2. La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local en el Estado de Tamaulipas a que se refiere la Base Primera del presente instrumento, se realizará mediante elección universal, libre, directa y secreta en los distritos siguientes:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- I, NUEVO LAREDO
- II, NUEVO LAREDO
- III, NUEVO LAREDO, CAMARGO, GUERRERO, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, MIER, MIGUEL ALEMAN,
- IV, REYNOSA
- V, REYNOSA
- XI, MATAMOROS
- XII, MATAMOROS
- XIII, SAN FERNANDO, ABASOLO, BURGOS, CRUILLAS, GUEMEZ, HIDALGO, JIMENEZ, MAINERO, MENDEZ, PADILLA, SAN CARLOS
- XV VICTORIA
- XVII, GONZALEZ Y EL MANTE
- XVIII ALDAMA Y AL TAMIRA.

1.3 Las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que serán electos a través del método de Consejo Estatal con carácter Electivo, será en los distritos electorales locales siguientes:

- VI, REYNOSA
- VII, REYNOSA
- VIII, REYNOSA Y RIO BRAVO
- IX, MATAMOROS, VALLE HERMOSO
- X, MATAMOROS
- XIV, VICTORIA
- XVI, XICOTENCATL, ANTIGUO MORELOS, BUSTAMANTE, CASAS, GOMEZ FARIAS, JAUMAVE, LLERA, MIQUIHUANA, NUEVO MORELOS, OCAMPO, PALMILLAS, SOTO, LA MARINA, TULA,
- XIX, AL TAMIRA Y MADERO
- XX, MADERO



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

XXI, TAMPICO

XXII TAMPICO

4. La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, se realizara mediante elección universal, libre, directa y secreta en los municipios siguientes:

1. CAMARGO
2. GUERRERO
3. DIAZ ORDAZ
4. CD. MIER
5. CD. MIGUEL ALEMAN
6. CD. VALLE HERMOSO
7. BURGOS
8. CRUILLAS
9. GUEMEZ
10. HIDALGO
11. JIMENEZ
12. MAINERO
13. MENDEZ
14. PADILLA
15. SAN NICOLAS
16. VILLAGRAN
17. MIQUIGUANA
18. TULA
19. ANTIGUO MORELOS
20. BUSTAMANTE
21. CASAS
22. PADILLA.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

1.5 La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras que serán electos a través de Consejo Estatal con carácter Electivo por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, se llevará en los municipios siguientes:

1. NUEVO LAREDO
2. REYNOSA
3. RIO BRAVO
4. MATAMOROS
5. ABASOLO
6. SAN CARLOS
7. SAN FERNANDO
8. VICTORIA
9. GOMEZ FARIAS
10. JAUMAVE
11. OCAMPO
12. SOTO LA MARINA
13. GONZALEZ
14. CD. MANTE
15. ALDAMA
16. CD MADERO
17. TAMPICO
18. LLERA
19. AL TAMIRA
20. XICOTENCLAN
21. NUEVO MORE LOS

1.6 La elección de las candidaturas a Regidores y Regidoras por el Principio de Representación Proporcional que postulará el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2015-2016, se realizará a través de Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 278, 279 y 280 del Estatuto y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

2.- Del respeto a la Paridad de Genero en la integración de las Lista de diferentes candidaturas a los cargos de Elección Popular.

En todo caso, la paridad de genero se aplicara sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o personas afiliadas al Partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como que se estará a lo dispuesto en lo establecido por el artículo 8° del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, con respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes.

OCTAVA. SE RECORRE LA BASE SÉPTIMA PARA INCLUIR LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

I. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base PRIMERA del presente instrumento convocante, procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad.
- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentará al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión, apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.
- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.



- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

NOVENA.- SE RECORRE LA BASE OCTAVA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA

OCTAVA.- DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.
3. Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.
4. En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

NOVENA.- DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original

DÉCIMA.- DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA

DICE:

Las precampañas electorales internas, para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por personas afiliadas al Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los Precandidatos o Precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los Precandidatos, Precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

La precampaña de la precandidatura a Gobernador o Gobernadora será del veinte de enero al veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis; asimismo las precandidaturas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, iniciaran el día veinte de enero de dos mil dieciséis debiendo concluir a más tardar el veinte de febrero de dos mil dieciséis. En consecuencia, el día de la jornada electoral y del Consejo Estatal Electivo no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como Precandidatas o Precandidatos.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante y después de su precampaña y campaña, acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas, sus candidatos o el patrimonio, todos del Partido.

Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizara la autoridad electoral partidista.

DEBE DECIR:

DÉCIMA.- DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA.

I. DE LOS TIEMPOS

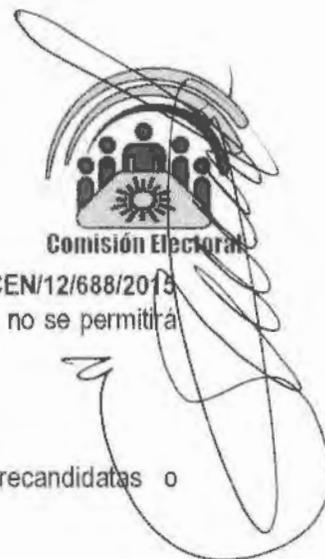
Las precampañas electorales internas, para la elección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por personas afiliadas al Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los Precandidatos o Precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los Precandidatos, Precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirían su actividad en el caso de ser electos.

- a) La precampaña de los precandidatos a Gobernador o Gobernadora será del veinte de enero al veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis;
- b) Las precampañas de los precandidatos o precandidatas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, iniciaran el día veinte de enero de dos mil dieciséis debiendo concluir a más tardar el veinte de febrero de dos mil dieciséis.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2013

En consecuencia, el día de la jornada electoral y del Consejo Estatal Electivo no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como Precandidatas o Precandidatos.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante y después de su precampaña y campaña, acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas, sus candidatos o el patrimonio, todos del Partido.

Los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y los órganos de dirección de todos los ámbitos tienen la obligación de abstenerse de hacer precampaña o campaña, así como de promover por cualquier medio o declaración pública a favor de precandidatura o candidatura alguna registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y los precandidatos ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto, por sí o por interpósita persona.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en todo caso, se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la presente Ley.



La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

II. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

El Consejo General del instituto Electoral de Tamaulipas determinara los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que se pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Dentro de los siete días siguientes a la elección de que se trate, cada precandidato deberá presentar los comprobantes de sus gastos de precampaña ante la Comisión Electoral, misma que deberá publicarlos en sus estrados y en la página de internet de la Comisión, dentro de las 48 horas siguientes a su presentación, rindiendo un informe de esta situación al Comité Ejecutivo Nacional antes de la publicación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.-DISPOSICIONES COMUNES:

DICE:

- 1.- La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

Jurisdiccional a más tardar el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

DEBE DECIR:

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES COMUNES:

1. Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

SE ANEXA LA BASE DÉCIMA TERCERA.-

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Durango y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:



Partido de la Revolución Democrática

Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

ACUERDO

ÚNICO.- Se tiene por revisadas las reglas que componen el instrumento convocante de mérito y se tiene por hechas las adecuaciones a fin de que se respeten la legislación electoral federal, estatal e intrapartidaria, en tal virtud se emite con los cambios precisados a la siguiente:

LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR GOBERNADORA; A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES; SINDICAS Y SÍNDICOS; REGIDORES Y REGIDORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 35, 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 7°, 8°, 20 al 37, 77, 78, 79, 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 2°, 23 inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 91, 173, 180 al 211, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 148, 149 inciso b), 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 293, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 49 y demás del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

CONVOCA

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras en el proceso de elección interna del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR

- f) Una candidatura a Gobernadora o Gobernador del estado de Tamaulipas.
- g) Veintidós candidaturas a Diputados y Diputadas Locales según el Principio de Mayoría Relativa, para integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas.
- h) Catorce candidaturas a Diputados y Diputadas Locales según el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas.
- i) Cuarenta y tres candidaturas a Presidentes Municipales de los siguientes municipios:
 - 1) Abasolo,
 - 2) Aidama,
 - 3) Altamira,
 - 4) Antigua Morelos,
 - 5) Burgos,
 - 6) Bustamante,



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/12/688/2015

- 7) Camargo,
- 8) Casas,
- 9) Ciudad Madero,
- 10) Cruillas,
- 11) El Mante,
- 12) Gómez Farías,
- 13) González,
- 14) Guemez,
- 15) Guerrero,
- 16) Gustavo Díaz Ordaz,
- 17) Hidalgo,
- 18) Jaumave,
- 19) Jiménez,
- 20) Liera,
- 21) Mainero,
- 22) Matamoros,
- 23) Méndez,
- 24) Mier,
- 25) Miguel Alemán,
- 26) Miquihuana,
- 27) Nuevo Laredo,
- 28) Nuevo Morelos,
- 29) Ocampo,
- 30) Padilla,
- 31) Palmillas,
- 32) Reynosa,
- 33) Río Bravo,
- 34) San Carlos,
- 35) San Fernando,
- 36) San Nicolás,



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

- 37) Soto la Marina,
- 38) Tampico,
- 39) Tula,
- 40) Valle Hermosa,
- 41) Victoria,
- 42) Villagrán y
- 43) Xicoténcatl.

j) Candidaturas a Síndicos y Síndicas, y Regidoras y Regidores, serán determinadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, previa al inicio del periodo de registro de las precandidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

- XI. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 1 síndico;
- XII. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;
- XIII. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;
- XIV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y
- XV. En los municipios cuya población sea mayor a 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 198, 199, 200 y 201 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, los ayuntamientos de complementarían de la siguiente manera:

Artículo 198.- En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarían con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

Artículo 199.- Para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Artículo 200.- Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- VI. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;
- VII. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;
- VIII. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;
- IX. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y
- X. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN

1. Para el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, es decir, Presidentes y Presidentas Municipales, por el principio de mayoría relativa, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores que se elijan por votación universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el día 06 de marzo del 2016.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

2. Para el caso Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa que se elijan por votación universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a acabo el día 06 de marzo del 2016.
3. Para el caso del candidato a Gobernador o Gobernadora que se elija por el método de Consejo Estatal con carácter electivo se realizara el día 05 de marzo del año 2016.
4. Para el caso del Candidatos y Candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados, Sindicas y Síndicos, Regidoras y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa que se elijan por el método de Consejo Estatal con carácter electivo se realizara el día 05 de marzo del año 2016.
5. Para el caso de Candidatos a Diputados y Diputadas por el Principio de Representación Proporcional que se elijan por el método de Consejo Estatal con carácter de Electivo se realizará el día 04 de marzo del año 2016.

Dichos procesos electivos se realizaran de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a mas tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación o en la pagina de internet del partido, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Estatal Electivo.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan obtener alguna precandidatura a Gobernador o Gobernadora del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 183 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistentes en lo siguiente:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por la Comisión Nacional Electoral.
- b) Que el candidato este en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no hayan ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- c) Ser mexicano de nacimiento;
- d) Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- e) Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y,
- f) Poseer suficiente instrucción;
- g) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, los establecidos en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los siguientes:

- I. Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se cifian a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- II. Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- III. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IV. Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- V. Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;
- VI. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos o Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y los miembros de los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, si no se encuentran separados de su cargo un año antes de la elección;
- VII. Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión.
- VIII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; y
- X. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.
2. En el caso de los ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base Primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Cubrir con los requisitos establecidos en los incisos a), e), f), g), h), i) y j) del numeral 1 de la presente Base, así como con los requisitos particulares, previstos para la precandidatura por la que se postula, precisados en los incisos b), c) y d);
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato a Gobernador o Gobernadora, a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, según sea el caso;



Partido de la Revolución Democrática



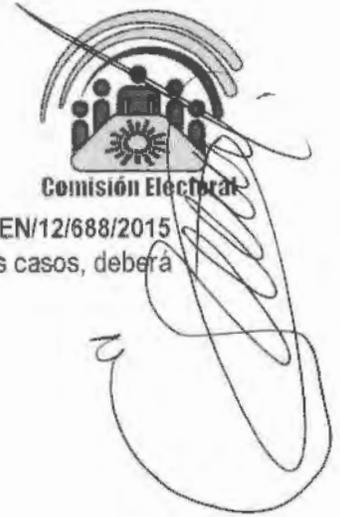
ACU-CECEN/12/688/2015

- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Tamaulipas mediante el cual exprese, que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e) Comprometerse a promover durante la Campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinara con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;
- g) En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo; y
- h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectiva y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

4.- La solicitud de registro de las formulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar; y
- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.
- q) En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
- r) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
- s) CURP;
- t) RFC;
- u) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
- v) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- w) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
- x) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- y) Correo electrónico

3. Para el caso de los solicitantes de registro como precandidatas o precandidatos a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por ambos principios, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistentes en:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en plena goce de sus derechos;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en el, por mas de cinco arias;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motive de la elección y contar con credencial para votar con fotografía;
- VI. Cuando el ciudadano este inscrito en un municipio cabecera de mas de un distrito, bastara su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; y
- VII. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Son impedimentos para ser electo Diputado, los previstos en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los siguientes:

- I. El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;
- II. Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 120 días anteriores a la fecha de la elección;
- III. Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- IV. Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 120 días antes de la elección;



Partido de la Revolución Democrática

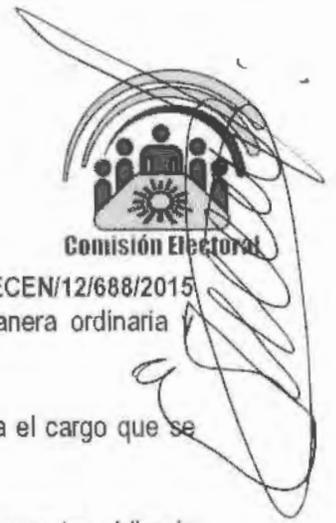


ACU-CECEN/12/688/2015

- V. Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;
- VI. Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- VIII. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;
- IX. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y
- X. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.
4. Para el caso de los solicitantes de registro como precandidatas o precandidatos a Presidentes y Presidentas Municipales, Sindicas y Síndicos as como Regidores y Regidores deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistentes en lo siguiente:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en plena ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motive de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
 - IV. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
 - V. Encontrarse en plena goce de sus derechos estatutarios;
 - VI. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- VII. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria consecutiva;
- VIII. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- IX. Presentar su Declaración Patrimonial en caso de que la persona afiliada se encuentre obligada legalmente a presentarla; en caso de que no tenga dicha obligación, dicha declaración podrá presentarla ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional misma que será válida para cubrir el requisito señalado en el presente inciso y contemplado en el artículo 281 del Estatuto;

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Son impedimentos para ser integrante de un Ayuntamiento, los previstos en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y que son los siguientes:

- I. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no este en ejercicio.
- II. No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.
- III. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir.
- IV. No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.
- V. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 120 días antes de la elección;
- VI. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se cifiña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- VII. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- VIII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y
- X. Haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.

CUARTA. DEL REGISTRO.

- a) El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Gobernador o Gobernadora, a Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, se realizará del 04 al 08 de enero de 2016 con un horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas, y el último día hasta las 24 horas, contando con un periodo de subsanación los días 09 de enero de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el día 10 de enero de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas.
- b) Las solicitudes de Registro deberán presentarse ante la Delegación Electoral de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el Estado de Tamaulipas en su domicilio oficial, sito en calle Francisco I. Madero 126 sector centro y de manera supletoria en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional ubicada en Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, ciudad de México, Distrito Federal.
- c) El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base TERCERA del instrumento convocante.

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del día 09 de enero de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el día 10 de enero de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

- d) Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a los cargos de elección popular descritos en la Base PRIMERA se realizará de la siguiente manera:

Para el caso de los cargos en los que la elección se realizará vía Consejo Estatal Electivo, el registro podrá realizarse por fórmulas integradas de uno a la totalidad de los cargos.

Para el caso de los cargos en los que se realizará votación Universal, Libre, Secreta y Directa, el registro se realizará por planillas integradas al menos por Presidente o Presidenta, Síndico o Síndica y un Regidor o Regidora, sin demérito de la posibilidad de registrar la planilla completa.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e) Recibir cualquier aportación que no este autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;

Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionara con la negativa de registro como precandidato; y

- f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negara el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quien ocupara dicha candidatura.



QUINTA. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

El Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas presentará al Pleno del IX Consejo Estatal una propuesta de candidaturas para ser reservadas para candidaturas externas, a más tardar el día 28 de febrero de dos mil dieciséis.

SEXTA. DE LAS ELECCIONES.

1. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN

1.1. La elección de la candidatura a Gobernador o Gobernadora a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria, se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas que se nombre para tal efecto por el Consejo Estatal de Tamaulipas.

En el caso de que se determine la realización de encuestas estas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el día 28 de febrero 2016.

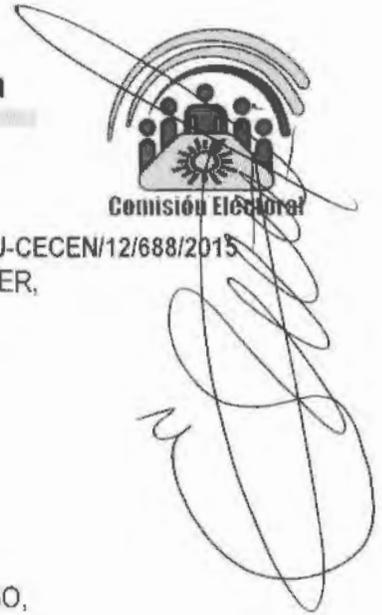
Las citadas encuestas podrán ser tomadas en consideración como un medida de valoración para el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas en el Pleno del Consejo Estatal Electivo, previa aprobación que realice el Comité Ejecutivo Nacional del mismo.

1.2. La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la LXIII Legislatura del H. Congreso Local en el Estado de Tamaulipas a que se refiere la Base Primera del presente instrumento, se realizará mediante elección universal, libre, directa y secreta en los distritos siguientes:

- I, NUEVO LAREDO
- II, NUEVO LAREDO



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

III, NUEVO LAREDO, CAMARGO, GUERRERO, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, MIER,
MIGUEL ALEMAN,
IV, REYNOSA
V, REYNOSA
XI, MATAMOROS
XII, MATAMOROS
XIII, SAN FERNANDO, ABASOLO, BURGOS, CRUILLAS, GUEMEZ, HIDALGO,
JIMENEZ, MAINERO, MENDEZ, PADILLA, SAN CARLOS
XV VICTORIA
XVII, GONZALEZ Y EL MANTE
XVIII ALDAMA Y AL TAMIRA

1.3. Las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional a que se refiere la Base Primera del presente instrumento convocante, que serán electos a través del método de Consejo Estatal con carácter Electivo, será en los distritos electorales locales siguientes:

VI, REYNOSA
VII, REYNOSA
VIII, REYNOSA Y RIO BRAVO
IX, MATAMOROS, VALLE HERMOSO
X, MATAMOROS
XIV, VICTORIA
XVI, XICOTENCATL, ANTIGUO MORELOS, BUSTAMANTE, CASAS, GOMEZ
FARIAS, JAUMAVE, LLERA, MIQUIHUANA, NUEVO MORELOS, OCAMPO,
PALMILLAS, SOTO, LA MARINA, TULA,
XIX, AL TAMIRA Y MADERO
XX, MADERO
XXI, TAMPICO
XXII TAMPICO



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

1.4. La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidores y Regidoras por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, se realizara mediante elección universal, libre, directa y secreta en los municipios siguientes:

1. CAMARGO
2. GUERRERO
3. DIAZ ORDAZ
4. CD. MIER
5. CD. MIGUEL ALEMAN
6. CD. VALLE HERMOSO
7. BURGOS
8. CRUILLAS
9. GUEMEZ
10. HIDALGO
11. JIMENEZ
12. MAINERO
13. MENDEZ
14. PADILLA
15. SAN NICOLAS
16. VILLAGRAN
17. MIQUIGUANA
18. TULA
19. ANTIGUO MORELOS
20. BUSTAMANTE
21. CASAS
22. PADILLA.

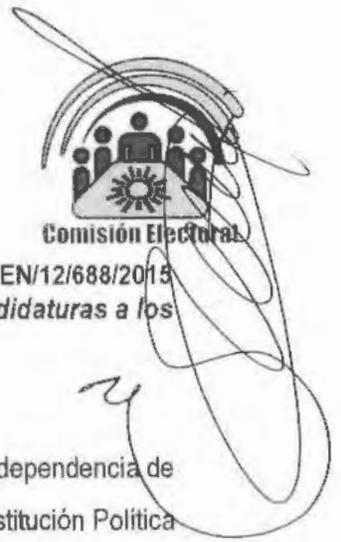
1.5 La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidores y Regidoras que serán electos a través de Consejo Estatal con carácter Electivo por el



Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2015-2016, se llevará en los municipios siguientes:

1. NUEVO LAREDO
2. REYNOSA
3. RIO BRAVO
4. MATAMOROS
5. ABASOLO
6. SAN CARLOS
7. SAN FERNANDO
8. VICTORIA
9. GOMEZ FARIAS
10. JAUMAVE
11. OCAMPO
12. SOTO LA MARINA
13. GONZALEZ
14. CD. MANTE
15. ALDAMA
16. CD MADERO
17. TAMPICO
18. LLERA
19. ALTAMIRA
20. XICOTENCLAN
21. NUEVO MORELOS

1.6 La elección de las candidaturas a Regidores y Regidoras por el Principio de Representación Proporcional que postulará el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2015-2016, se realizará a través de Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 278, 279 y 280 del Estatuto y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas



2.- Del respeto a la Paridad de Genero en la integración de las Lista de diferentes candidaturas a los cargos de Elección Popular.

En todo caso, la paridad de genero se aplicara sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o personas afiliadas al Partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como que se estará a lo dispuesto en lo establecido por el artículo 8° del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, con respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes.

SÉPTIMA.- DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo Estatal con carácter Electivo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base PRIMERA del presente instrumento, procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad.
- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentará al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión, apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.
- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el



Partido de la Revolución Democrática

Comisión Electoral

ACU-CECEN/12/688/2015

procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

OCTAVA. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.
3. Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.
4. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.



NOVENA.- DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original

DÉCIMA.- DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA.

I. DE LOS TIEMPOS

Las precampañas electorales internas, para la elección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por personas afiliadas al Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los Precandidatos o Precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los Precandidatos, Precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirían su actividad en el caso de ser electos.

- c) La precampaña de los precandidatos a Gobernador o Gobernadora será del veinte de enero al veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis;
- d) Las precampañas de los precandidatos o precandidatas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras por el Principia de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, iniciaran el día veinte de enero de dos mil dieciséis debiendo concluir a más tardar el veinte de febrero de dos mil dieciséis.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

En consecuencia, el día de la jornada electoral y del Consejo Estatal Electivo no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como Precandidatas o Precandidatos.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante y después de su precampaña y campaña, acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas, sus candidatos o el patrimonio, todos del Partido.

Los precandidatos estarán obligados a formar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizara la autoridad electoral partidista.

Los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y los órganos de dirección de todos los ámbitos tienen la obligación de abstenerse de hacer precampaña o campaña, así como de promover por cualquier medio o declaración pública a favor de precandidatura o candidatura alguna registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y los precandidatos ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto, por sí o por interpósita persona.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en todo caso, se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

Recibir cualquier aportación que no este autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la presente Ley.

La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

II. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

El Consejo General del instituto Electoral de Tamaulipas determinara los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que se pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Dentro de los siete días siguientes a la elección de que se trate, cada precandidato deberá presentar los comprobantes de sus gastos de precampaña ante la Comisión Electoral, misma que deberá publicarlos en sus estrados y en la página de internet de la Comisión, dentro de las 48 horas siguientes a su presentación, rindiendo un informe de esta situación al Comité Ejecutivo Nacional antes de la publicación del mismo.



DÉCIMA PRIMERA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones y convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier genero, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter publico.

En el caso de que el Consejo Nacional por propuesta del Consejo Estatal acuerde realizar alguna coalición o convergencia, conforme a lo establecido en el articulo 307 del Estatuto del Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, conforme al convenio respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

Las coaliciones que se establezcan deberán garantizar en todo momento, que se apliquen el "Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política" para cuidar que las candidatas y/o candidatos, internos y externos, estén a la altura de los que demanda la ciudadanía y lo que nuestro Instituto Político viene impulsando desde su fundación; no a la corrupción y no impulsaremos candidatas y/o candidatos que se compruebe su vinculo con el crimen organizado, que tengan antecedentes penales tanto en México y/o en el extranjero y que hayan aprobado la Reforma Energética, la Reforma Fiscal, La Reforma Laboral; la Reforma Educativa, salvo el compromiso de revertir tales reformas, y que se comprometa a establecer un gobierno de coalición y adoptar las políticas publicas impulsadas por los gobiernos del PRD.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES COMUNES.

1. Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los articulos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar el



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/12/688/2015

veintidós de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Durango y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La ausencia de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

Segundo. Lo no previsto par esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas.

Tercero. Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial del Partido en Internet.

Así lo resolvió el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, celebrado el 12 de diciembre de 2015.



Partido de la Revolución Democrática

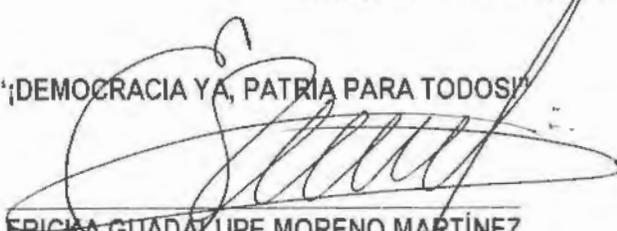


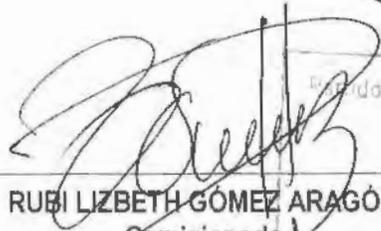
ACU-CECEN/12/688/2015

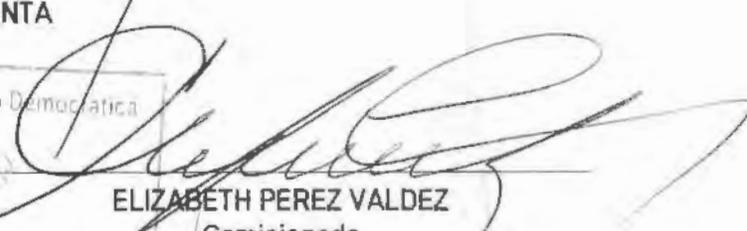
- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su
los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en
el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** En los estrados electrónicos de esta Comisión Electoral www.comisionelectoral.org y en la
página electrónica de nuestro Partido para que surta los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 30 de diciembre de 2015.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


ELIZABETH PEREZ VALDEZ
Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado


FABIAN CALOCA MENDOZA
Comisionado